14151 *REAL DECRETO 1701/2004, de 16 de julio, por el que se homologa el título de Diplomado en Terapia Ocupacional, de la Escuela Universitaria de Magisterio «Padre Enrique de Ossó», adscrita a la Universidad de Oviedo.*

La Universidad de Oviedo ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Diplomado en Terapia Ocupacional, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Universitaria de Magisterio «Padre Enrique de Ossó», adscrita a la Universidad de Oviedo, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1420/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Diplomado en Terapia Ocupacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

D I S P O N G O:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologa el título de Diplomado en Terapia Ocupacional, de la Escuela Universitaria de Magisterio «Padre Enrique de Ossó», adscrita a la Universidad de Oviedo, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 2004, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 30 de abril de 2004.

2. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad de Oviedo proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

BANCO DE ESPAÑA

14152 *CIRCULAR 2/2004, de 23 de julio, a entidades participantes en TARGET-SLBE, sobre actualización del sistema de compensación en caso de mal funcionamiento del sistema TARGET.*

El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo ha aprobado la Orientación BCE/2004/4, de 21 de abril, por la que se modifican algunos aspectos recogidos en la Orientación BCE/2001/3, de 26 de abril, que aborda los fundamentos del sistema TARGET.

El contenido de la nueva Orientación se refiere, básicamente, a dos aspectos. Por una parte, se introduce una mención que generaliza la posibilidad de que los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembros de la Unión Europea que no han adoptado el euro puedan conectarse al sistema TARGET. La implantación de este aspecto no requiere, sin embargo, una modificación específica de la normativa del Servicio de Liquidación del Banco de España (SLBE).

Por otro lado, se modifican aspectos relativos al sistema de compensación en caso de mal funcionamiento del sistema TARGET, de forma que tanto la entidad emisora como la receptora de una orden de pago puedan reclamar una compensación por sus gastos de administración. El Banco de España, en uso de la habilitación normativa establecida en los artículos 3 y 16 de su Ley de Autonomía, Ley 13/1994 de 1 de junio, dicta la presente Circular que tiene por objeto la incorporación de estos cambios a la normativa del SLBE, mediante la modificación de la Circular del Banco de España 2/2003, de 24 de junio.

Norma primera. *Sistema de compensación de TARGET.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la norma primera de la Circular del Banco de España 2/2003, de 24 de junio:

1. Se da la siguiente redacción al apartado 2, «Condiciones para la aplicación del sistema de compensación»:

«a) Una reclamación de compensación en concepto de intereses y de gastos de administración realizada por una entidad emisora de una orden